---Trelew, 15 de octubre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---I. Mediante Sentencia Definitiva N° 191/2026 (11/06/2026) se hizo lugar a la demanda, impusieron las costas a la demandada y regularon honorarios. ----------

---Por ID 2398664 (15/06/2026) los actores interpusieron recurso de apelación, el que fue concedido el 17/06/2026. El mismo fue sostenido oportunamente mediante ID 2410136 (23/06/2026, 08:54 hs.) y contestado su traslado por la demandada por ID 2417735 (26/06/2026). Asimismo, mediante ID 2399385 (16/06/2026) la demandada interpuso recurso de apelación, que concedido en fecha 17/06/2026 y fundado mediante ID 2404429 (18/06/2026), tuvo respuesta por el actor por ID 2412790 (24/06/2026). ----------

---II. De las constancias de las actuaciones surge que la demandada es la PROVINCIA DEL CHUBUT y que el objeto de la demanda es por diferencias salariales por la liquidación de salarios de empleados públicos.----------

--- Con fecha 13 de noviembre de 2025 se sancionó la Ley I N° 836 que regula el proceso contencioso administrativo en la provincia del Chubut. -El artículo 5 de la citada ley, en su parte pertinente, establece: *"En los términos del artículo 1° de la presente ley, la competencia procesal administrativa comprende las siguientes controversias: (...); g) los casos de empleo público, incluidos los regidos por convenciones colectivas de trabajo celebrados en el marco de la Ley X No 39; (...)".*----------

--- El Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, dictó el Acuerdo Plenario No 5547/2025, mediante el cual dispuso a partir del 01 de octubre de 2025 la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo. Fijó que a partir de esa fecha las causas de su competencia deberán ser ingresadas en los juzgados del fuero. En lo que respecta a las apelaciones en materia contencioso administrativa deben ingresar ante la Cámara de dicho fuero, con excepción de aquellas causas en que haya prevenido alguna de las Cámaras de Apelaciones de las distintas jurisdicciones, supuesto en el cual deberán continuar tramitando en las mismas. ----------

---En el presente caso, estas actuaciones tramitaron ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Rawson por haberse iniciado la causa con anterioridad al 01 de octubre de 2025. Compulsada la causa en el estado en que se encuentra, esta es la primera oportunidad en que interviene este Tribunal, por lo que no se configura el supuesto de excepción previsto por el Superior Tribunal de Justicia provincial para el caso de prevención de esta Cámara.----------

Documento anonimizado por AymurAI

---Por tanto, corresponde declarar la incompetencia de la Cámara para intervenir en estos actuados y remitir las actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut. ----------

---Atento la forma en que se resuelve, corresponde dejar sin efecto el llamado de autos para sentencia. ----------

---Por **ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**----------

---DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones Civil para entender en estos actuados.----------

---DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para sentencia. ----------

---REMITIR las actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut para intervenir en las presentes actuaciones. ----------

---REGISTRESE, notifíquese y remítanse las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chubut.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 73 /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI